



**P**OR los abusos, y fraudes que se cometian en algunos Lugares de este Arzobispado, assi en el modo de pagar los Diezmos, como en la entera satisfaccion de los que legitimamente se pagan, en la ultima Synodo, que celebrò el Excelentissimo, y Reverendissimo Señor Don Fray Juan Thomàs de Rocaberti de buena memoria, Arzobispo que fue de la presente Diocesis, se estableció la siguiente Constitucion, que es la unica, titulo XVI. de Decimis =

Como de cada dia se va ingeniando la malicia en dificultar nuevos modos, para defraudar los Diezmos, que se deven à Dios, Criador de los frutos de la tierra; ha llegado à nuestra noticia, que en algunos Lugares de nuestro Arzobispado se van introduciendo los abusos de no pagar Diezmo de lo que llaman *Balets*, ò *Colas*, sacar la simiente que sembraron, sacar de doce uno, diciendo que es por los *Balets*, pagar de diez uno en los Lugares donde por costumbre antigua se paga de ocho uno, comprehendiendose en èl la Primicia: y finalmente dar limosnas de los frutos, antes de sacar el Diezmo. Y como el Santo Concilio de Trento imponga pena de excomunion à qualquiera que defraude los Diezmos, ò impidiere la paga de ellos, mandando, que quien dicha fraude cometiere, no sea absuelto de este pecado, hasta que aya enteramente restituido. Por tanto prohibimos, S. A. so la misma pena de Excomunion, todos los abusos sobredichos.

Y mandamos à los Retores, en pena de tres libras, que dos veces en cada un año, en los tiempos mas próximos à las cosechas, publiquen en sus Iglesias la Deseomunion que incurren los que defraudan los Diezmos, y Primicias, leyendoles desde el Pulpito, ò Altar, el Decreto del Santo Concilio Tridentino, que

Urb. tit.  
21. Confit.  
1.

Trid. sess.  
25. de Refor.  
cap. 12.

*niebla primitiva*  
*rubrica original*

que traducido fielmente en lengua vulgar, para que se entiendan los Seculares, es del tenor siguiente:

No se deben sufrir los que con varias astucias procuran defraudar à las Iglesias de las Decimas que les pertenecen; ni los que usurpan las que otros han de pagar, y las convierten en hacienda suya propia, deviendo los Diezmos à Dios; y los que no los quieren pagar, ò impiden à los que los pagan, roban las cosas ajenas. Por tanto manda la Santa Synodo, à todos qualesquier personas de qualquier grado, y condicic que sean, à quien pertenece pagar Diezmos: Que à aqui adelante paguen enteramente los Diezmos, que de derecho estan obligados, à la Iglesia Cathedral, y à otras qualesquier Iglesias, ò personas à quien legitimamente son devidos: Y qualquiera que los defraudare, ò impidiere la paga de ellos, sea excomulgado; y no sea absuelto de este pecado, si no fuere siguiendose entera restitucion de ellos. Y amonesta de aqui adelante à todas, y qualesquier personas por la caridad Christiana, y por la obligacion que tienen à sus Pastores, que no se les haga pesado, de los bienes que reciben de la mano del Señor, socorrer libremente à los Obispos, y Parrocos que residen en las Iglesias menores, para la gloria de Dios, y para la conservacion de la Dignidad de sus Pastores, que velan por ellos. Hasta aqui el Sagrado Concilio.

Y alsimifmo mandamos à dichos Curas, so la misma pena, que siempre que en sus Lugares se introduxere novedad en fraude, y disminucion de los Diezmos, que ya se pagavan; ò se introduxere el sembrar, y procurar frutos, que antes en dichos Lugares no se cogian; y siempre que supieren que algunos hablan contra esta Constitucion, ò esparcen doctrinas contra lo dispuesto en ella, procuren hacerles saber, que estan ipso facto excomulgados. Y desde luego embien aviso à Nos, y à nuestro Cabildo de Valencia, para que proveamos de conveniente remedio. Y Para que no puedan alegar ignorancia los que retraen à los fieles de la solucion de los Diezmos; las palabras de la Clementina son las siguientes: „ Illos etiam Religiosos, qui

*Clem. capit.  
111 de pariti.*

„ aliqua; ut audientes à Decimarum Ecclesiis debitum solutione retrahant, in sermonibus suis, vel „ alibi proferre præsumant, Excommunicationis sub- „ jacere sententia decernimus ipso facto.

Hasta aqui la constitucion, que ha parecido insertar en esta nuestra Carta circular, para que teniendala mas à mano puedan los Rectors comodamente publicar, y explicar dos veces al año à sus Feligreses lo que en ella se prepiene; en lo qual, como tambien se cumplir con el aviso, que se les manda dar de las novedades perniciales que se introducen, se Nos ha becho constar, que es casi universal el descuido; por cuyo motivo ha sido forzoso acordar à todos su obligacion, como lo hacemos, no dudando, que este recuerdo bastará, para que religiosamente observen dicha Constitucion, sin dar lugar à la pena, que en ella se impone, y exigiremos de los inobedientes.

Dios Nuestro Señor guarde à v.m. muchos años, de este Palacio Arzobispal de Valencia, à 2. de Setiembre de 1749.

Dr. D. Pedro Albornoz,  
y Tapies, Vic.Gen.